ANO II

SALTA, Abril 6 de 1910

NUM. 145:

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Imprenta y Libreria EL COMERCIO RAMON R. SANMILLÁN Y CIA. Caseros 629 y 631 Aparece Miércoles y Sabados

Superior Tribunal de Justicia

JUICIO sobre declaratoria de herederos en la sucesión de don José F. Valdez.

En Salta, á veintidos de Diciembre del ano mil novecientos nueve, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su salón de audiencias para fallar esta causa sobre declaratoria de herederos en la sucesión de don José F. Valdez, el señor Presidente declaró abierta la audiencia. Informó «in voce» el doctor Landívar, como abogado y apoderado de doña Delia F. de Valdez; y el doctor Rojas como abogado y apoderado de María F. de Valdez y Delia V. de Rey.

Se termino esto y el Tribunal resolvió pasar á cuarto intermedio para fallar en seguida la causa.—En constancia sus cribe el señor Presidente por ante mí de que doy fé.—Arias - M. Landivar-Rojas-Santos 2º Mendoza. Scto.

En Salta á primero de Marzo del año mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Jus ticia en su salón de acuerdos para fallar el incidente apelado en el juicio sucesorio de don José F. Valdez, el señor Presidente declaró abierta la audiencia. Por ser el auto recurrido de carácter interlocutorio se hizo un sorteo con objeto de determinar los Vocales que han de resolver, resultando eliminados los doctores Saravia y Figueroa y hábiles los doctores Arias, Ovejero y López.—Acto continuo se practicó un otro sorteo para establecer el orden en que deben fundar su voto, siendo èste el siguiente:doctores López, Ovejero y Arias.

El doctor Lòpez, expuso:--Viene por los recursos de apelación y nulidad el auto de fecha Octubre 28 de 1909, corriente a fs. 65 y vta., que provée a la declaratoria de herederos en el juicio sucesorio de don, José F. Valdez, en favor de las personas que el mismo exprega.

Fundase el recurso de nulidad interpuesto á fs 70, en que el auto recurriviamente el Juez «aquo» el incidente sus

citado en la audiencia de fs. 52 á fs. 55 vta., cuyos autos se llamaron mediante. la providencia especial de fs. 56 vta., fecha Setiembre 24 de 1909.

Y bien, S. Tribunal, encontrando el exponente fundado en las exactas constancias de autos el recurso interpuesto, de lo que resulta que el inferior ha violado el orden ò método procesal con que debiera haber resuelto el caso propuesto a su decisión, juzga procedente el recurso de nulidad deducido contra el citado auto, y. vota, en consecuencia, por que se declare su nulidad, con costas pasandosa la causa à otro Juez compe tente, como està mandado por el Código de Procedimientos Art. 250. Los demás Vocales del Tribunal ad-

hieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Y VISTOS:—Por los fundamentos del acuerdo que precede, declárase nulo el auto recurrido de fecha Octubre 28 de 1909, corriente á fs. 65 y vta., y pásese la causa al Juez correspondiente. Con costas.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

FERNANDO LOPEZ—A. M. OVEJERO—FLA! VIO ARIAS.

HABILITACION del Escribano Público don Carlos B. Eckhardt, para ejercer su profesión de tal.

Salta, Marzo 8 de 1910.

VISTOS EN SALA: En mérito de lo dictaminado por el señor Fiscal General, extièndase la correspondiente escritura de hipoteca, é inscribasele al Sr. Eckhardt, en la nómina de los Escribanos en ejercicio, y comuniquese á quienes corresponda.

Archivese este expediente.

FLAVIO ARIAS-RICARDO P. FIGUEROA -FERNANDO LÓPEZ-A. M. OVEJE-RO-DAVID SARAVIA.

Ante mi-

Santos 2º Mendoza, E. S.

JUZGADO DEL CRIMEN

do ha sido pronunciado sin resolver pré- CAUSA contra Vicente Padilla por lesiones á Juan Martinez.

Salta, Marzo 15 de 1910.

Y vistos: -En la causa criminal seguida à Vicente Padilla argentino-de 38 años de edad, casado, labrador, domiciliado en Metan, acusado por lesiones inferidas á Juan Martinez de la que,

RESULTA:

-1º.-Que de f. 1 vta. á 2 corre la declaración del damnificado Juan Martinez, exponiendo que el dia 1º. de Agosto del año ppdo., como á horas 9 de la noche, se encontraban reunido i en el boliche de Emilio Mariscal, sito en el pueblo de Metan, el declarante Abdon Avila, Victor Díaz, Eulogio Morales, Vicente Padilla, José Mariano Toledo, (hijo), Francisco Pinedo y otros, todos consumiendo licor y que en ese momento saliò el exponente para afuera del boliche y se aproximó à un alambrado donde encontró que se hallaba parada la mujer de Vicente Padilla, y se puso a conversar con ésta de varias cosas insignificantes llegándose en ese momento Padilla y dirijiéndole palabras descomedidas à su mujer haciendo alusión de celos entre su majer y el exponente, amenazándola à herirla, que el declarante trató de apaciguarlo, diciéndole que no debia Santos 2º Mendoza hacer eso, pues, que no habia motivo, à E. S. 110 que Padilla le dio, que se vava à lo que Padilla le dijo, que se vaya á la gran puta que lo parió; y que á él tambien, á él lo iba á hacer sonar á hachazos tirándole acto continuo un hachazo con el cuchillo pegándole un tajo sobre la mano derecha, que cuando Padi-lla saco su cuchillo; el declarante tam-bién sacó el suyo, pero en lugar de atajarse con el mismo, pasó el cuchillo de su contrario con la mano ó brazo; que Padilla y el exponente estaba en estado consciente, q' después de herido el exponente se descompuso por la gran pérdida de sangre y no recuerda más, que antes fueron amigos y no tuvieron ningun disgusto.

2º. De f. 2 vta à 3 corre la indagatorio del procesado en la que manifiesta, q'estando reunidos en la noche y casa ya expresadas, el declarante, su señora y Juan Martinez y estando conversan-do amigablemeute, salió su esposa para afuera y por tras de ella salió Juan Martinez y al poco momento salió también el declarante y habiéndola llamado à su mujer con objeto de invitarla à retirarse à su casa contestole Martinez diciendole «no le ha de pegar á su mujer» y al mismo tiempo que decia esto Martinez, le pego un cintarazo de atrás tocandole por el cuello y pomulo izquier-

BOLETIN OFICIAL

do que acto continuo el declarante sacó á su vez el cuchillo y despuès de varios tiros que se hicieron lo hirió á Martinez en la mano derecha, que inmediatamente intervinieron Eulogio Morales, Félix López y varios otros; que en seguida Juan Martinez lo volvió a acometer, juntàndose nuevamente à pelear y que en estas circunstancias el declarante lo hizo tirar el cuchillo, separándose en seguida; que estuvieron presentes, Pedro Toledo, Félix López, Eulogio Mora-les, Francisco Pineda, Mariano Erasmo y la dueña de casa, que el declarante v Juan Martínez estuvieron algo ébrios pero no en estado de perder sus sentidos, que antes han sido amigos con Martinez.

3°.—De fs. 3 vta. a 7, corren las declaraciones de los testigos presenciales cuyas deposiciones son como sigue: -Eulogio Morales dice, que Vicente Padilla principió à dirijir insultos sin dedicarlos directamente á ninguno de los presentes y un momento después se dirijio à Juan Martinez con palabras que según parecía eran descomedidas, pues el declarante no pudo oírlas; que al poco momento y en circunstancias q' el declarante estaba distraido adentro del boliche, ovó decir «pelea» en el acto salio afuera y lo vió herido en la mano à Juan Martínez, quién decia «me ha herido Vicente»; que Martínez y Padilla estuvieron ébrios, pero en estado de darse cuenta de sus actos, que ambos estuvieron con cuchillo en mano.—Mariano Pineda dice, que vió cuando Juan Martínez estaba en conversación con la esposa de Vicente Padilla afirmados en el alambrado que hay frente al boliche, que saliendo Padilla de adentro le dijo al declarante, que vea lo que hacian su esposa y Martínez y que iba á hacerlos cagar que al momento Martínez se separó y Padilla aproximándose á ella le dijo que hacia allí; que iba á hacerla sonar á hachazos que en el momento salió Martínez y le dijo á Padilla que le está por hacer à su mujer y en el acto vió el declarante que entre Martinez y Padilla se trabaron en pelea armados ambos de su cuchillo y vió el declarante que Martinez ya estaba herido en la mano que Martinez estaba ébrio y Padilla poco:-Mariano Rivadeneira dice, que estando adentro del boliche, sintió bulla de pelea afuera y saliendo á ver lo que ocurria y vió que estaba herido Juan Martinez en la mano derecha, oyendo decir que el herido era Vicente Padilla, que ignora los motivos, qua ambos estaban con el cuchillo en la mano y también ambos se encontraban ébrios: -Emilia Mariscal, dueña de casa declara, que siendo las once y media de la noche, los hizo retirar à todos los concurrentes, y después de haber cerrado la puerta, oyó voces de pelea afue-

has herido, que ambos estaban ébrios, tes ya mencionadas se hace pasible el pero en estado de darse cuenta de sus reo del minimun de pena establecido por actos, que ignora si tuvieron antecedentes de disgusto:-Pedro Toledo expresa, que vió cuando Martinez conversaba con con la acusación. la esposa de Padilla afirmados en el alambrado que Padilla estaba enojado y que parecia la amenazaba á su esposa y que saliendo Martinez del boliche, le echó á Padilla una puteada y en el acto se juntaron en pelea armados formidad á la disposición legal citada, ambos con cuchillo, que después de algunos tiros que se hicieron, Padilla lo hiriò á Martínez en la mano, que ambos estavieron ébrios pero en estado de darse cnenta de sus actos.

4º.—Que A f. 9 corre el informe médico del que resulta que la herida situada en el dorso de la mano derecha ha cortado los tendones de los músculos extensores de los dedos, ocasionandole la pérdida de los movimientos de ex tension de dichos dedos.

5º Af. 23 vta. acusando el señor Fiscal, pide para el reo la pena de tres años de penitenciaría por encuadrar el caso en la disposición del art. 17, Cap. Π , N°. 2 de la Ley de Reformas al $\bar{\mathbb{C}}$. Penal por existir las circunstancias atenuantes de la ebriedad y el estado de irritación producida por los celos.

6°. A fs. 24 el defensor del encausado pide la absolución de su defendido por haber obrado en estado é involuntaria embriaguez como lo probará en la estación oportuna.

7º. - Abierta á prueba la causa se l ha producido por parte del reo, las declaraciones que corren de fs 27 vta. á 29 y de fs. 30 vta. á 32. y

CONSIDERANDO:

. 1º.—Quelpor el informe médico de f.9, confesión del procesado y declaración de testigos se ha comprobado suficientemente la existencia del delito y ser su autor y unico responsable el encausado Vicente Padilla.

2º. Que igualmente se ha comprobado por el informe médico, que la herida ha ocasionado la pérdida del movimiento de los dedos de la meno derecha.

3º Que se ha comprobado además, por la declaración de testigos, que el procesado al cometer el hecho, que se le imputa, lo ha ejecutado en un momento de irritación ocasionada por los celos al suponer que se atentaba contra su honor y por su estado de ebriedad.

4º-Que la ebriedad completa é involuntaria alegada por el defensor del reo, no se ha comprobado, pues por el contrario, los testigos del sumario que son los mismos que decaran en el plenario sostienen, que Vicente Padilla se encontraba ébrio, pero en estado de darse cuenta de sus actos.

5°.—Que por lo antes expuesto, el ca-

ēl referido art. é inciso.

· Por estas consideraciones, de acuerdo

FALLO:

Condenando á Vicente Padilla á la pena de tres años de penitenciaria de concon costas.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es cópia fiel del original.—

Camilo Padilla Strio.

CAUSA contra Pascual Copa por hurto de ganado al doctor Ignacio Ortiz

Salta, Marzo 16 de 1910.

Y vistos:-En la causa criminal seguida à Pascual Copa, sin apodo, de 58 años de edad, soltero, carpintero, argentino, domiciliado en «Los Porongos», jurisdicción del departamento de la Cal-: dera, acusado por hurto de ganado al doctor Ignacio Ortiz, y

RESULTANDO:

1º-Que á.f. 1 corre la denuncia del comisario del jugar indicado, en virtud de la cual se le recibe la indagatoria al encausado á fs. 2 en la que expone: que el 20 de Julio del año ppdo se encon-. traba el exponente en su domicilio, cuando fué el 'comisario don Teodoro Reyes à preguntarle sobre si él habia carneado una vaca, á lo que le contestó que la expresada vaca era de su propiedad y que no la carneó sino que se ahorcó habiéndola atado para hacer mamar á unos chivitos, que no recojió toda la carne porque los cuervos ya habian comido la mayor parte y que solo recojió el cuero casi completo; que la vaca la hubo por herencia de su finado padre, habiéndola recibido de un año de edad, que era negra con pintas blancas y que el cuero se lo dić á Eduardo Mariano para que haga lazos al partir, preguntado de quién es una vaca con dos terneros recién marcados, contesta, que la vaca que penetró en el corral de Teodoro Reyes, es de propiedad del declarante que se la dejó su finada abuela por herencia por intermedio de Evaristo Vilca, que los dos terneros son también del declarante, siendo el ternero negro hijo de la vaca ahorcada y el otro castaño, de la vaca ya mencionada, no teniendo marca la que recibió por su abuela.

3º.-A fs. 14, corre la declaración del capataz del doctor Ignacio Ortiz en la ra por lo que volviò à abrir la puerta so está encuadrado en la disposición ci- que consta que tanto la vaca carneada, viendo que Juan Martínez estaba heri- tada por el señor Fiscal en su acusa- como la vaca y los terneros nuevamendo y que este le decia a Padilla ya me ción y teniendo en cuenta las atenuan- te marcados, son del referido doctor Orron de la finca que está á cargo del exponente aseveración corroborada por el informe de fs.

4º Que el Ministerio Fiscal, en su acusación de fs. 21, pide para el procesado la pena de 5 años de penitenciaria por estar el caso encuadrado en la disposiciòn del art. 22, letra b], nº. 4, «Hurto», de la Ley de Reformas del C. Penal, por haber reiteración.

5°.—Que corrido traslado, el defensor solicita la absolución de su defendido

por falta de prueba. y

CONSIDERANDO:

1º.-Que si bien es cierto que el enbién lo es, que éste ha incurrido en con- tos. tradicciones y evasivas que inducen al proveyente á afirmar q' es el autor inmediato y directo de los hechos perpetrados, justificada además esta convicción por los otros elementos del proceso.

2º.—Que se ha constatado además, la preexistencia de los animales sustraidos en poder de su dueño doctor Ignacio Ortiz, circunstancia que caracteriza las con diciones establecidas por los arts. 176 y 187 del C. de P. en lo criminal.

3°.-Que atendiendo à lo antes expuesto y á la agravante de la reiteración, el caso se encuentra comprendido en la prescripción del art. 22, b), «Hurto», inciso 4º. de la Ley de reformas al C. Penal.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación.

FALLO:

Condenando à Pascual Copa à la pena de cinco años de penitenciaria; con costas.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.

Camilo Padilla, Secretario.

CAUSA contra Luis Marin por hurto á Abdón Soto.

Salta, Marzo 17 de 1910.

Y vistos: En la causa criminal seguida á Luis Marin, sin apodo, de 30 de edad, soltero, argentino, albanil, domiciliado en esta ciudad, en la calle Caseros, esquina Piedras, acusado por hurto de una montura á don Manuel Soto y,

CONSIDERANDO:

1º—Que por confesión del procesado cia del delito y ser su autor, el encausado Luis Marin.

20. Que atendiendo al valor de lo hur- departamentos,

tiz, que hacen nueve dias que se perdie- tado que no excede de cien pesos, el caso está encuadrado en la disposición del art. 24 del C. P. Reformado y no habiendo ninguna circunstancia atenuante ni agravante, se hace pasible el reo del promedio de pena establécido por el referido artículo.

Por estas consideraciones, de acuerdo con la acusación.

FALLO:

Condenando á Luis Marin á la pena de siete meses y medio de arresto, con costas, y resultando de autos tener cum' plida este pena, con el tiempo de prisión preventiva sufrida, dase por cancelada la fianza otorgada á su favor por el causado no ha confesado su delito, tam- señor José Bruzzo y archívense los au

ADRIAN F. CORNEJO

Es cópia fiel del original.—

Camilo Padilla Sctrio.

Decretos y Leyes

Habiéndose concedido licencia por el término do cinco meses al encargado de Registro Civil de la 1ª. Sección del departamento de Guachipas para ausentarse del mismo;

Rl P. Ejecetivo de la Provincia

DECRETA:

Art 10. Nómbrase interinamente para desempeñar dicho puesto á don Eduar do Mendoza, mientras dure la licencia acordada al'titular.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 30 de 1910.

FIGUEROA

R. PATRON COSTAS

Es cópia:—

José M. Outes. S. S.

En virtud de lo manifestado por el señor Presidente de la comisión municipal del departamento de Chicoana en la nota precedente y de las razones ex-puestas por el señor doctor don David Zambrano, hijo, comisionado, según lo expresa la misma comunicación, para am' pliar los fundamentos que justifican la petición hecha por la referida comisión de un subsidio de quinientos pesos, para la construcción de un puente en el punto denominado el «Huaico», sobre el arroyo de Pulares, en el camino que cony demás constancias de autos, resulta duce al departamento del Rosario de suficientemente comprobada la existen. Lerma, y considerando que la realización de esa obra es de urgente necesidad, para los intereses comerciales de ambos

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art.1°.—Acuérdase á la Comisión Municipal del Departamento de Chicoana la suma de quinientos pesos, para ayudar á los gastos que demande dicha obra, debiendo imputarse este valor à la partida de Eventuales del presupuesto vigente.

Art. 20—Comuniquese, publiquese y

dése al Registro Oficial.

Salta, Marzo 31 de 1910.

FIGUEROA R. Patrón Costas

Es cópia—

Jose M. Outes. S. S.

Encontràndose vacante el puesto de Escribiente de la oficina del Registro Civil de esta Capital, por renuncia del senor Martín Valdez Gijena y siendo necesario designar la persona que debe reemplazarlo;

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°. Nombrase para desempeñar dicho puesto al señor Edelmiro Villa-

2º. Comuniquese, publiquese y dése al R. Oficial.

Salta, Abril 1º. de 1910

FIGUEROA. R. PATRÓN COSTAS.

Es copia-

José M. Outes. S.S.

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el señor-Aníbal Ibarra del puesto de Encargado de la oficina del Registro Civil de la 1ª. Sección del departamento del Rosario de la Frontera.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase para ocupar dicho puesto al señor Anselmo E. González

2º. El nombrado recibirà del renunciante, los libros y archivo pertenecientes à dicha oficina.

Art. 3º Comuniquese, publiquese y dése al R. Oficial.

Salta, Abril 1º. de 1910

FIGUEROA R. Patròn Costas

Es cópia—

Jose M. Outes, S. S.

Remates

Por Ricardo López

De 70 bordalesas de vino El día 9 del corriente Abril, á las 4 en punto, en el local «Los Catalanes» calle Caseros esquina Balcarce y por orden del Juez de 1º Instancia doctor Vicente Arias, venderé à la mas alta oferta, sin base y dinero de contado setenta bordalesas de vino deposita' das en esta ciudad en poder de don Tomás Peñalva. El comprador oblarà el importe en el acto del remate. Salta, 1º de Abril de 1910

RICARDO LÒPEZ

140 v Ab. 9.

Martillero

Edictos

Habiendose iniciado por el Dr. Agus' tin Rojas, con representación legal, el juicio sucesorio de Doña Nicolasa Ceballos de Juárez, se ha dictado el siguiente auto: Salta Marzo 31 de 1910. Autos y vistos: De acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal, declarase abierto el juicio sucesorio de doña Nicolasa Ceballos de Juarez, y citese por edicto durante treinta dias á los que se consideren con derecho á esta sucesión se presenten haciendo'o valer en cualquier carácter.-Julio Figueroa S - Salta Marzo 31 de 1910. 64 v. Ab. 30 DAVID GUDIÑO

Por orden y diposicion del Sr. juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comer cial. Dr. Alejandro Bassani, se cita lla ma y emplaza á todos los que se con sideren con derecho a la sucesion de los esposos Manuel J. Alvarez y Juana Serrey de Alvarez, para que en el término de 30 dias que duraran la pu' blicacion de edictos, se presenten á hacerlos valer, bajo apercibimiento de

Lo que se hace saber á los interesas do.—Salta, Marzo 31 de 1910.

ZENÓN ARIAS Secretario 63 v. Ab. 30

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, Dr. Vicente Arias, se cite a don' Juan Ama' do para que dentro del términa de 20 días, a contar desde la fecha, se pre-senten a este luzgado a estar a derecho, por si o por medio de apoderado en el juicio que por cobro de pesos le sigue don Manuel L. Sánchez, como apoderado de don Celestino Zurro, bajo apercibimiento de nombrarle defen' sor que lo represente.—Salta, Marzo 31 de 1901.— M. San Millan, Secretario. 146 V. Ab. 30

Habiéndose presentado don Francsico Aleman con poder y titulo bastante de los señores Caracciolo de Larrechea y Desiderio López (hijo, solicitando deslin de, mensura y amejonamiento de las fin-cas denominadas "El Tambo" "Potrero" "Rosal", ubicadas en el Departamento y "Rosal", ubicadas en el Departamento del Rosario de Lerma, en la Quebrado del Toro y comprendida dentro de los siguientes limites Al norte, con propiedad de los señores Puch y Quintana; al Este, con el Cerro Negro Al Oeste con la finça "El Toro" de propiedad de los Abril próximo para los siguientes 66 y Ab 9

herederos de Bedoya y de don Toribio Diez Gomez; con la finca "Las Burras, de don Abel Goytia y propiedad de don Ma-tias Chuchuy; y al Su : con propiedad de don Melchor Alvarado; el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Vicente Prias, ha proveido lo siguiente: Salta, Marzo 31 de 1919—Por presentado con los documentos que se acompañan, téngasele por parte y procédase el declindo mesure y meiospañan. dase al deslinde, mensura y amojonamiento que se pide, nombrandose perito para to que se pide, nombrandose perito para este acto al agrimensor don Vicente Arquati, quien procederá al curso de su cometido, prévias las formalidades que establecen les artícules 574 y 575 del Código de Procedimientos en le Civil y Comercial, debiendo hacerse la publicación de los edictos en los diarios El Cívico" y LA Proventa A inserterse por una sola La Provincia é insertarse por una sola vez en el "Boletin Oficial".—Selalase para el comienzo de la operación el dia seis y siguientes del mes de mayo del corriente año—Arias.

Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados por medio del pre-sente.—Salta, Marzo 3I de 1910.—M. San Millan, secretario. 67vMy2. 67vMy2.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Candelario Espinosa, el señor Juez de la Instancia en lo civil y comercial doctor Alejanaro Bassani, ha ordenado se cite-por edictos por el términe de treinta dias a todos los que se consideren con derechos contra dicha sucesideren con derechos contra dicha suce-sión para que se presententà hacerlos valer dentro de ese término, y se convo-ca á las partes á la audiencia que tendrá lugar el dia 11 del presente á horas 2-p. m. á los efectos de lo dispuesto en los arts. 602 y 604 del Código de Procedimientos Civil y Comercial—Lo que el suscrito se-cretario de la causa hace saber á los incretario de la causa, hace saber à los in-teresados por medio del presente à los fi-nes de Ley —Salta, Abril 2 de 1919—Zenon 70vMy6 Arias, secretario.

i Habiendose presentado la senora Cori na A. de Campero y sus hijos camonigo Julio Campero y Hortencia Campero de Figueroa: esta última debidamente autorizada por su esposo el doctor Virgilio Figueroa, con titulos bastantes solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Santa Victoria, ubicada en el departamento de la misma nombre y comprendide dentro de los ria, ubicada en el departamento del mismo nombre y comprendida dentro de los siguientes limites: por el Norte con territorio boliviono; por el Sud, con el departamento de Iruya y parte de la finca El Porongal, propiedad del señor García del Rio; por el Este con territorio boliviano y parte de la finca El Porongal; por el Oeste con Yavi, finca de la familia Campero. el señor Juez de 1ª Instancia doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente decreto:—Salta, Abril 2 de 1910—Por presentado con los documentos adigmente decreto:—Salta-Abril 2 de 1910— Por presentado con los documentos ad-juntos—Citese por edictos que se pública-rán por treinta dias en los diarios LA PROVINCIA y "Tribuna Popular", con in-serción en el "Boletin Oficial", haciéndose saber la diligencia que se vá á practi-car y que dará principio el dia que el agrimensor señale, à todos los que pue-dan tener interés en ella—Téngase como perito agrimensor, al propuesto por las partes el señor Walter. Hesling—BASSA-NI—Lo que por el presente se hace saber a los interesados, a los efectos de ley.— Salta, Abril 5 de 1910—Zenon Arias; se-cretario. 71vMy6

obras de albañilería en el edificio de la, Penitenciaría,

Pintura al fresco de la parte interna-

externa del edificio

Pisos de mosaicos en las galerias y cuadras que ocupan el cuerpo de Bomberos, banda de música y aprendices. En las propuestas, se indicarán pre-

cios unitarios y el costo total de la

obra.

Las propuestas deben hacerse en un sello de cinco pesos m/ y presentarse en sobre cerrado en la Sub Secretaria de Hacienda, hasta el día de la licitación. La cubierta de las licitaciones deberá dirijirse a esta comisión é indicarse en el mismo sobre el objeto. de la propuesta.---

La apertura de los pliegos respectivos, tendrá lugar el dia indicado, -á horas 3 de la tarde, en el vestibulo de a Casa de Gobierno y, en presencia de los interesados que concurran.

La presente licitación, se practicara, con sujeción al decreto sobre Contabilidad y Procedimiento administrativo de quince de Febrero de mil novecientos seis.

Por informes y especificaciones al Departamento Gral de Policia

Salta, Mayo 31 de 1910.

ERNESTO ARIAS Escribano Secretario de la Comisión

65 v Ab 8

Gobierno de la Provincia

Comisión de licitaciones fiscales

Llamase a propuestas hasta el día nueve del corriente mes, para el esta-blecimiento del servicio de mensajerias entre la Estación Talapampa y el pueblo de Cafayate, y entre la Esta-ción Río de las Piedeas y el Galpón.

Los proponentes para la primera, contarán con una subvención deitres cientos pesos m/m mensuales y los de la segunda con una de cien pesos.

Para ser admitidos en la licitación y responder al cumplimiento del contrato que se celebre, se exigirá en el primer caso una garantia de cinco mil pesos y en el segundo una de mil quinientos, ambas a entera satisfaccion.

Las propuestas deben hacerse en un sello de cinco pesos "// y presen-tarse en sobre cerrado a la Subsecretaria de Hacienda, hasta el día anteriormente nombrado. La cubierta de las licitaciones deberán dirigirse a esta comisión é indicarse en la misma el objeto de la propuesta.

La apertura de los pliegos respec-tivos, tendrá lugar el día indicado á horas tres p. m., en el vestibulo de la Casa de Gobierno y en presencia de los interesados que concurran. La presente licitación se practicara

con sujeción al decretó sobre Contabilidad y Procedimiento administra-tivo de quince de Febrero de 1906.

e Por informes y especificaciones a la Subsecretaria de Hacienda. Salta, Abril 1º de 1910.

ERNESTO ARIAS: Escribano Secretario de la Comisión